

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Presidencia

del Gobierno

DECRETO de 25 de agosto de 1939 disponiendo que los funcionarios del Estado destituidos por el Gobierno rojo tendrán derecho al percibo de sus sueldos.

Entre los crímenes y expolios perpetrados por el llamado Gobierno rojo, desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis figuran las cesantías de funcionarios públicos decretadas por motivos políticos. Precisa distinguir las destituciones que no obtuvieron después reparación alguna, de aquellas otras efectos desaparecieron por readmisión posterior del funcionario. Estas últimas, siquiera el reingreso no fuera siempre un acto voluntario y libre, crearon situaciones menos aflictivas que las separaciones del servicio de un grupo de buenos españoles, sumidos en la miseria hasta su liberación, muchas veces sacrificados en cruento martirio o perseguidos seriamente, para quienes el Estado debe tener un gesto de reparación que les ayude en la restauración de sus hogares y en la consecución de su equilibrio económico maltratado.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. Los funcionarios del Estado que a partir del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, fueron separados del servicio por acuerdo del Gobierno rojo, a causa de su desafección a aquel régimen, sin que después fueran readmitidos, tendrán derecho a percibir los sueldos y en su caso, las remuneraciones únicas que hubieran dejado de abonarseles por dichos motivos.

Artículo segundo. Los haberes a que se refiere el artículo anterior, deberán ser solicitados por el interesado o por sus derechohabientes en caso de muerte o desaparición mediante instancia dirigida al Ministro de su Departamento, en la que expresarán;

a) Cuerpos a que pertenecía, fecha y modo de su ingreso en el mismo y declaración de la situación y destino que tenía el dieciocho de

julio de mil novecientos treinta y seis.

b) Fecha del Decreto, Orden Ministerial u otro acuerdo por el que fué separado del servicio señalado, también, la del periódico oficial que publicó la citada resolución.

c) Declaración solemne de que una vez separado del servicio, no fué repuesto en el mismo por los Gobiernos del Frente Popular, ni percibió en momento alguno, ya oficial, ya particularmente, de los referidos Gobiernos, ni de sus agentes centrales, provinciales o locales, ni de de la misma clase de autoridades en las llamadas regiones autónomas, ni de empresas o centros relacionados con dichos Poderes, sueldos, gratificaciones, jornales o cualquiera otra clase de emolumentos.

d) Declaración solemne y detallada de los sueldos, gratificaciones y otros devengos oficiales que el funcionario hubiese percibido de los indicados Gobiernos y autoridades rojas, después que hizo efectivo el importe de sus haberes correspondientes a julio de mil novecientos treinta y seis, hasta el momento en que fué separado del servicio; y caso de que posteriormente hubiese logrado incorporarse a la España Nacional, relación con igual detalle de todos los ingresos percibidos con cargo al Presupuesto del Estado o Cajas oficiales, hasta el mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve, inclusive. En uno y otro supuesto, deberán indicarse las nóminas o documentos por los que los referidos haberes quedaron acreditados.

Artículo tercero.— La solicitud mencionada deberá dirigirse al Ministro por conducto del Centro o Dependencia en que el interesado preste actualmente sus servicios, debiendo presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*. En el caso de derechohabiente de funcionarios fallecidos o desaparecidos, el plazo será de dos meses, y la solicitud se presentará en el Registro General del Ministerio respectivo, acompañada de los documentos justificativos del fallecimiento o desaparición y del derecho de los solicitantes. El Ministerio respectivo, previa las comprobaciones que estime pertinentes, resolverá.

Artículo cuarto.— Por la Presiden-

cia del Gobierno y por el Ministerio de Hacienda, se dictarán las normas necesarias para la aplicación de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del 27 de agosto).

Ministerio de Educación
Nacional

ORDEN de 4 de agosto de 1939, disponiendo asuma la Sección de Becas y Matriculas gratuitas el cometido previsto en la norma quinta de la Orden de 16 de diciembre de 1938

Ilmo. Sr.: Dictada la Orden de este Ministerio fecha de 16 de diciembre de 1938, referente a la Protección Escolar, en momentos en que, aun cuando prosiguiendo avasalladora la Gloriosa Cruzada Nacional, todavía restaban regiones de importancia sin obtener la anhelada liberación, y, por consiguiente, con la escasez de servicios y personal, que tal situación entrañaba, se previno por la norma quinta de la citada disposición la organización de una oficina central para el mejor desenvolvimiento de las labores directivas y de coordinación; habiendo estado transitoriamente, a partir de aquella fecha, la preparación del nuevo sistema a cargo de la Sección de Institutos.

Liberada por el triunfante Ejército Nacional la totalidad del territorio patrio, y estando en plena función la Sección de Becas y Matriculas gratuitas, que tiene a su cargo el despacho de cuanto a dichos beneficios hace referencia, no sólo en relación con la enseñanza media, sino con la superior, especiales y de diversa índole, aconseja el buen servicio de dicha Sección asuma el cometido previsto en la norma quinta de la Orden de 16 de diciembre de 1938.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

(B. O. del 25 de agosto).

Ministerio de Obras
Públicas

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Concediendo prórroga de veinte días sobre el plazo señalado para los detentadores de servicios provisionales de las clases A y B para que puedan solicitar la sustitución de los mismos por "tolerados".

Concedido por la Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, un plazo de treinta días, que finalizó el 14 del actual, para que los detentadores de servicios provisionales de las clases A y B solicitaran de la misma, si lo fueran interprovinciales, o de las Jefaturas de las Inspecciones de Circulación y Transportes correspondientes, si lo fueran provinciales, la sustitución de los mismos, por «tolerados», y en vista de que algunos titulares de los referidos servicios no han solicitado dicha sustitución dentro del plazo fijado por no haber tenido conocimiento en tiempo oportuno de la disposición que lo ordenaba.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta la dificultad de información que sin duda motiva que no se haya solicitado la sustitución, acuerda conceder una prórroga de veinte días en el plazo señalado, la que se contará a partir del siguiente día al de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 18 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El Director General, Gregorio Pérez Conesa.

(B. O. del 27 de agosto).

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE AGOSTO DE 1939

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones de Excombatientes	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones de Excombatientes	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande	143	1		144	8.820	60		8.880
Aller	273	60		333	32.025	8.190		40.215
Amieva	27			27	1.140			1.140
Avilés	125	49	7	181	13.500	7.575	900	21.975
Bimenes	52	5	4	61	4.710	675	330	5.715
Boal	141	8		149	7.680	750		8.430
Cabrales	69	27		96	5.940	1.770		7.710
Cabranes	41	2		43	1.815	240		2.055
Candamo	46	6		52	2.175	570		2.745
Cangas del Narcea	205	41	4	250	12.405	4.785	330	17.520
Cangas de Onís	147	48		195	9.465	6.900		16.365
Caravia	1			1	45			45
Carreño	121	27	1	149	11.040	4.440	150	15.630
Caso	213			213	14.025			14.025
Castrillón	60	2	8	70	4.050	330	720	5.100
Castropol	103			103	5.820			5.820
Coaña	84	24	1	109	6.000	2.565	90	8.655
Colunga	108			108	6.930			6.930
Corvera	15	5		20	960	555		1.515
Cudillero	72	1		73	6.045	90		6.135
Degaña	10			10	360			360
El Franco	90		1	91	4.440		60	4.500
Gijón	1.351	309	42	1.702	163.980	41.265	4.740	209.985
Gozón	75	35		110	8.595	4.395		12.990
Grado	121	58	2	181	11.475	7.380	180	19.035
Grandas de Salime	37			37	1.680			1.680
Ibías	179	104		283	11.385	9.300		20.685
Illano	14	4		18	555	495		1.050
Illas	12			12	645			645
Langreo	480	43	7	530	60.555	6.375	795	67.725
Las Regueras	15	14		29	1.065	1.770		2.835
Laviana	151	7		158	18.720	1.020		19.740
Lena	155	56	8	219	16.605	6.495	1.185	24.285
Luarca	255	31	19	305	22.755	3.420	2.025	28.200
Llanera	36	5	3	44	3.285	600	180	4.065
Llanes	197	149	2	348	17.430	13.395	240	31.065
Mieres	339	63	58	460	40.905	8.940	7.710	57.555
Miranda	127			127	7.095			7.095
Morcin	13			13	1.110			1.110
Muros de Nalón	9	2		11	660	240		900
Nava	43		2	45	2.250		120	2.370
Navía	122	90		212	6.990	10.665		17.655
Noreña	8	2		10	630	480		1.110
Onís	29			29	1.770			1.770
Oviedo	714	354	37	1.105	84.495	48.705	4.365	137.565
Parres	129	35	2	166	12.750	4.080	180	17.010
Peñamellera Alta	26	9		35	2.760	1.350		4.110
Peñamellera Baja	40	13		53	2.490	1.110		3.600
Pesoz	14	1		15	720	90		810
Piloña	230	18		248	17.085	1.920		19.005
Ponga	35	8		43	2.085	525		2.610
Pravia	113	50	7	170	8.580	6.045	705	15.330
Proaza	15			15	840			840
Quirós	32			32	2.205			2.205
Ribadedeva	38		4	42	2.565		315	2.880
Ribadesella	89	76		165	7.920	7.395		15.315
Ribera de Arriba	7	2		9	465	330		795
Riosa	8	3	2	13	615	270	240	1.125
Salas	129	31		160	8.730	4.710		13.440
San Martín Rey Aurelio	222	22		244	25.725	2.865		28.590
San Martín de Oscos	34			34	1.590			1.590
Santa Eulalia de Oscos	12	1		13	795	90		885
San Tirso de Abres	64	69		133	5.625	7.680		13.305
Santo Adriano	7	4		11	405	540		945
Sariego	22	4		26	1.410	345		1.755
Siero	248	201	2	451	23.475	22.485	300	46.260
Sobrescobio	9			9	735			735
Somiedo	42	1		43	2.940	150		3.090

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones de Excombatientes	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones de Excombatientes	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Soto del Barco	105	16	2	123	6.885	2040	60	8.985
Tapia de Casariego	104	1	2	107	5.355	90	270	5.715
Taramundi	25			25	780			780
Teverga	105	33		138	6.495	3.030		9.525
Tineo	286	69		355	15.990	8.850		24.840
Vegadeo	99	14		113	5.580	870		6.450
Villanueva de Oscos	10	4		14	480	195		675
Villaviciosa	158	84	3	245	12.885	11.295	360	24.540
Villayón	70			70	3.195			3.195
Yernes y Tameza	6			6	300			300
SUMAS	9.161	2.401	230	11.792	834.480	292.785	26.550	1.153.815
IMPORTE								

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al combatiente de Oviedo,

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 18 de Agosto de 1939.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,

J. Alvarez.

EL SECRETARIO,

Pilar Gómez de Caso.

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Adolfo Suárez Fernández.

producción de energía eléctrica en dos saltos sucesivos, cuya realización afecta al tramo del citado río entre un punto situado a seiscientos metros aguas abajo de la desembocadura en él del arroyo Sena, y el punto en el cual el nivel del agua del río Navia, en aguas medias, esté cinco metros treinta y cinco centímetros bajo la referencia señalada con cincel y pintura roja en una roca muy visible sita en la orilla izquierda del río Navia y a la orilla izquierda de su afluente el arroyo Sueiro, declarando las obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa, otorgándose la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a un proyecto de replanteo detallado el que obra en el expediente suscrito en abril de 1925 por el Ingeniero de Caminos D. José María González del Valle, que deberá ser presentado por el concesionario para su aprobación por este Ministerio dentro del plazo de un año contado desde el día de la publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y antes de dar comienzo a los trabajos, en cuya redacción se atenderá a las siguientes prescripciones:

a) La fábrica de la presa será de hormigón masa o ciclópeo. La mampostería solo podrá emplearse en la coronación y paramento de aguas abajo.

b) En el estudio de la estabilidad de la presa no se admitirá la hipótesis de considerar densidades diferentes para la mampostería según se compruebe la estabilidad a embalse lleno o a embalse vacío. Para densidad en el cálculo se tomará la que tenga la fábrica de que se construya.

c) El nuevo estudio de la presa

bóveda, se hará comprobando su estabilidad estática y elástica.

d) En el cálculo de la presa de gravedad se tendrá en cuenta una repartición triangular de las subpresiones. Si los sondeos demuestran que el cimientado es roca dura e impermeable, se tomará para valor de la subpresión en el paramento de aguas arriba los dos tercios de la carga hidrostática, dándose además a este paramento un talud de 1|10 que puede reducirse a 1|20, en la idea de no hacer desagüe de fondo y considerar muerto el embalse comprendido entre el fondo y la toma inferior.

Si de los sondeos practicados no resultara la cimentación con las características supuestas, se adoptará para valor de la subpresión en el paramento de aguas arriba el de la carga hidrostática. En todos los casos se hará el estudio de la presa de régimen estático y elástico.

e) Formará parte del proyecto el estudio de los recursos hidráulicos de la cuenca de alimentación del embalse, fundado en datos pluviométricos y aforos directos y la justificación de las características del aliviadero que se proyecta.

f) Se efectuarán ensayos para determinar las constantes específicas de los materiales y fábricas que hayan de formar las presas por el Laboratorio Central de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

g) Se redactará un pliego de condiciones facultativas en el que se especifiquen detalladamente las disposiciones adoptadas, naturaleza y proporciones de los materiales que entren en la composición de las fábricas, procedimientos de ejecución y los coeficientes

de trabajo que se propongan en relación con los consentidos en las modernas construcciones de esta índole y como consecuencia de los ensayos de Laboratorios y de las diferentes circunstancias que, en cuanto a las resistencias que deben ofrecer, concurren en las diversas partes y elementos de la obra, debiendo tener presente que el cemento que en todo caso haya de emplearse, satisfará a las condiciones impuestas en el Pliego Oficial aprobado por Real Orden de 27 de mayo de 1919.

h) Se estudiará con todo detalle la variación de la carretera de Grandas de Salime a Cangas del Narcea, modificación del puente de Boadil en la de Ouviaño a Cangas del Narcea, y restablecimiento de caminos y servidumbres interrumpidas por el embalse.

i) El concesionario construirá y colocará en las presas la correspondiente escala de peces y establecerá las oportunas rejillas, en las tomas de agua, conforme se preceptúa en la Ley de 27 de diciembre de 1907, y cumplirá las disposiciones vigentes para la defensa de la pesca fluvial.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo quedar terminadas a los seis años, contados desde el mismo día.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar, durante la ejecución de las mismas, la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que

no afecten a las características del aprovechamiento.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica, el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia continua de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Dicha División fijará el personal facultativo que haya de encargarse de aquella vigilancia, y dictará las disposiciones convenientes para el mejor resultado o bondad de las obras, levantando acta de su replanteo y demarcación de los terrenos concedidos, de los reconocimientos previos a las cimentaciones, y de las circunstancias y vicisitudes más importantes de los trabajos, documentos que deben aprobar la Superioridad y firmar, con los representantes de la Administración, el concesionario o quien haga sus veces.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado, los saltos brutos, contados a partir de las coronaciones de las presas, las referencias de éstas a señales próximas, bien determinadas y permanentes, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse el acta por el Servicio Nacional de Obras Hidráulicas.

4.ª El caudal máximo que se podrá derivar será el total de las aguas del río Navia, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta

su incorporación al río, ni alterar su composición ni pureza, ni variar el destino, a menos que el concesionario sea autorizado para ello.

5.^a El desnivel total que se concede derecho a utilizar es de ciento quince metros con sesenta centímetros (115,60) contados entre el nivel máximo del agua en el embalse, un metro por debajo de la coronación de la presa, y el nivel del agua en el desagüe del segundo salto.

La coronación de la presa del primer salto se enrasará cuarenta y ocho metros con diez centímetros (48,10) sobre el nivel de la referencia señalada sobre el pretil del lado de agua abajo del puente de fábrica de Salime.

6.^a El concesionario queda obligado a dejar circular constantemente agua abajo del aprovechamiento el caudal necesario para los aprovechamientos inferiores y se someterá al régimen de desagüe que determine la Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas.

7.^a El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

8.^a La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos inherentes a dichas inspección y vigilancia.

9.^a No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento aún cuando no se altere ninguna de sus características, sin autorización por escrito, de la División Hidráulica correspondiente.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

10.^a Todos los perjuicios de cualquier clase que sean motivados por las obras deberán ser subsanados e indemnizados por el concesionario. La construcción de las obras que deben substituir a los caminos y demás servidumbres existentes que queden interrumpidas por el embalse así como las correspondientes a la variación de la carretera de Grandas de Salime a Cangas del Narcea y a la reforma del puente de Boadil, en la de Ouviaño, a Cangas del Narcea, serán de cuenta del concesionario y se ejecutarán con arreglo al replanteo aprobado.

11.^a Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo revertirá al Estado, libre de cargas, quedando además sujeta a lo prevenido en el Real decreto de 14 de junio de 1921, y Real orden de 7 de julio del mismo año.

12.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero de Trabajo y demás disposiciones de carácter social y de protección a la Industria Nacional.

13.^a La Administración se reser-

va el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los Servicios de Obras Públicas en la forma que estime más conveniente, sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

14.^a Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o substituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse cualquiera que fuese la causa.

15.^a El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final de las obras.

16.^a Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá igualmente declarar caducada total o parcialmente esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida en los fines para que se otorga.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y entregado póliza de ciento cincuenta pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, de Orden comunicada del Sr. Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de julio de 1883.

Oviedo, 28 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

ANUNCIO

Habiendo presentado ante esta Jefatura de Industria don Mariano Ruiz Rodríguez, vecino de Rueda (Valladolid), un escrito por el que solicita autorización para establecer en Panes (Asturias) una pequeña fábrica de quesos y manteca, para lo que dispone de los siguientes elementos: Un refrigerador y turbinas desnatadoras, capaz para tratar 1.500 litros de leche por día.

Lo que se hace público por si diera lugar a alguna reclamación, se haga ésta dentro del plazo de ocho días, en las oficinas de esta Delegación, Campomanes, 15.

Oviedo, 29 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Visas las instancias de registros de barita nombrados "Julia" (núme-

ro 24.210) y "Concha" (24.211), presentadas por D. Enrique Fernández Alberdi, vecino de San Salvador del Valle (Vizcaya), y no ajustándose a las exigencias reglamentarias, el Excmo. Sr. Gobernador—a propuesta de la Jefatura de Minas—ha acordado queden sin efecto los mencionados registros, disponiendo las cancelaciones de sus expedientes, así como la devolución al interesado de los depósitos del 95 por 100 cuando sean firmes estos acuerdos, contra los cuales puede recurrir en alzada para ante la Superioridad en el plazo de treinta días, a contar desde su notificación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del citado registrador, por no residir en la capital ni tener en ella apoderado.

Oviedo, 30 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, C. Alonso.

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Miguel Moro Gaité, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y cinco hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Desconocida", sita en el paraje llamado Taballón y otros, parroquia de Tuilla y Turiellos, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca marcada con el número uno de la mina nombrada "Santa Teresa", número 24.081, desde este punto de partida a la 1.^a estaca en dirección O. 23°9' N. se medirán 300 metros; de 1.^a a 2.^a S. 23°9' O. 300 metros; de 2.^a a 3.^a O. 23°9' E. 100 metros; de 3.^a a 4.^a O. 23°9' S. 500 metros; de 4.^a a 5.^a S. 23°9' E. 600 metros; de 5.^a a 6.^a E. 23°9' N. 800 metros; de 6.^a al punto de partida N. 23°9' O. 200 metros, cerrando así el perímetro de las cuarenta y cinco hectáreas solicitadas. Los rumbos al meridiano astronómico.

El terreno que se solicita corresponde a la mina coducada nombrada "Casualidad", número 663.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.212, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 30 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJÓN

D. Roberto Paraja Alvarez, Juez

municipal e n funciones de primera instancia del Juzgado número uno de Gijón.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

«En la villa de Gijón a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Sr. D. Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal en funciones del de primera instancia del Juzgado número uno de Gijón, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo que promovió el Procurador D. Luis Cifuentes Gonzalez, en representación de D.^a Maria del Pilar y doña Maria América Vemero Garcia, ambas mayores de edad, viuda y casada respectivamente, y vecinas de Pola de Siero, contra la herencia yacente de D.^a Concepción o Maria de la Concepción Carrió Fernandez, y su esposo D. Luis Vink Huart, vecinos que fueron de Gijón, representados por sus herederos desconocidos y por los estrados del Juzgado en rebeldía de los mismos, sobre reclamación de tres mil pesetas de principal, y setecientas cincuenta de intereses y costas.

Fallo.

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y especialmente hipotecados como de la propiedad de los demandados fallecidos doña Concepción o Maria de la Concepción Carrió Fernandez, y su esposo D. Luis Vink Huart, cuya ejecución se ha entendido con los herederos de los mismos, como representantes de la herencia yacente de dichos deudores; y con el producto de dichos bienes y demás que pertenezcan a dicha herencia, hacer entero y cumplido pago a las demandantes D.^a Maria del Pilar y D.^a América Vemero Garcia, de la cantidad de tres mil pesetas del principal reclamado, setecientas cincuenta pesetas más de intereses vencidos, con más los que venzan hasta el completo pago a razón del cinco por ciento anual, así como de las costas causadas y que se causen, las que expresamente se imponen a los representantes de la mencionada herencia yacente.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará por edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si dentro de tercer día no se interesara la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Palacio.—Rubricado»

Y para que sirva de notificación a los herederos de dichos deudores, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Gijón, a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Roberto Paraja Alvarez.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial